

**LA INVESTIGACION CRIMINAL EN EL DESARROLLO DE LA
INVESTIGACION PENAL**

**Presentado al:
DOCTOR JAIME MEJIA OSSMAN**

**Presentado por:
JESUS ALEXANDER CAICEDO RODRIGUEZ
DORA INES OJEDA RODRIGUEZ**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
ESPECIALIZACION EN DERECHO SANCIONATORIO
FACULTAD DE DERECHO
2010**

LA INVESTIGACION CRIMINAL EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION PENAL

JESUS ALEXANDER CAICEDO RODRIGUEZ¹

DORA INES OJEDA RODRIGUEZ²

Resumen: Este artículo nos presenta el resultado del análisis de la innovación que en nuestro ordenamiento penal colombiano se ha generado con la incursión y aplicabilidad en nuestro Estado social de Derecho del nuevo sistema penal acusatorio, para muchos es el paso a la celeridad, imparcialidad, intermediación y oralidad de nuestro sistema jurídico en el campo penal, para otros es la copia a la colombiana de otros sistemas orales de países con un desarrollo jurídico e investigativo más avanzado que el nuestro, pero sobre todo esta disertación pretende contribuirle al lector para que tenga una visión y comprensión más amplia del nuevo sistema penal acusatorio y del proceso investigativo criminal, haciendo referencia al conjunto de procedimientos técnicos, científicos e investigativos, que nos encaminan a la obtención de la verdad basada en el resultado de las investigaciones realizadas por las diferentes instituciones al servicio de nuestro poder judicial.

Palabras claves: Estado social de derecho, sistema penal acusatorio, celeridad, imparcialidad, oralidad, procedimiento investigativo criminal, investigación penal.

Introducción

Al plantear este artículo pretendemos analizar si: ¿Con la aplicación del sistema penal acusatorio en nuestro país, cambia la forma y el desarrollo de la Investigación criminal?; dada la existencia de diversidad de conceptos que deben ser claros para entender no sólo la diferencia que existe en el desarrollo de la investigación criminal antes y después de la aplicación del sistema penal acusatorio en nuestro país, si no que son necesarios porque ayudan a expresar la importancia que tiene la investigación criminal en el desarrollo de la investigación penal, todo alrededor de un modelo de audiencias públicas en el que los materiales probatorios legalmente producidos y obtenidos nos conducen a la verdad en la ocurrencia de los hechos.

¹ Especialista en derecho sancionatorio, Universidad Militar Nueva Granada.

² Especialista en derecho sancionatorio, Universidad Militar Nueva Granada.

Para poder establecer lo mencionado anteriormente es objetivo fundamental precisar la diferencia que existe entre la INVESTIGACIÓN CRIMINAL y la INVESTIGACIÓN PENAL, e igualmente necesario determinar si convergen o no para poder llegar a la verdad de los hechos; partiendo desde el análisis del texto contenido en el artículo 250 de nuestra carta política ya que la primera parte del mismo hace relación a la investigación de carácter penal, en cuanto a que debe existir es un conjunto de procedimientos jurídicos necesarios para adelantar el ejercicio de la acción penal, esto es, dar a inicio a lo que se conoce como procedimiento penal, que hoy aparece establecido en la ley 906 de 2004, la cual empezó a regir el primero (1) de enero del año 2005.

Analizaremos algunos de los conceptos que sobre ésta materia han dado muchos autores y obtendremos cómo es que el mismo Estado a través de sus autoridades, puede determinar la existencia o la comisión de un delito o la consagración de una conducta punible, en donde se encuentren al menos identificados elementos de tipicidad³, antijuricidad⁴ y culpabilidad⁵, y si sólo podrá basarlo en pruebas como ocurría en el sistema anterior, sino que qué otros elementos deberá tener en cuenta para determinar las circunstancias fácticas y los motivos suficientes, que correspondan a elementos materiales probatorios, así como la evidencia física e información, y verificar si podrá dar origen al proceso conocido como investigación criminal, investigación que más adelante demostrará y realizará, con una mayor garantía el derecho fundamental del debido proceso, con la finalidad de tener una cabal certeza jurídica, aunque en derecho para muchos juristas no exista.

³ La tipicidad como adecuación e la conducta al tipo penal

⁴ Molina Fernando, universidad autónoma de Madrid. Antijuricidad y sistema del delito. La define como la violación de la ley con la comisión de un delito.

⁵ "La culpabilidad es, por tanto, supuesto ineludible y necesario de la responsabilidad y de la imposición de la pena, lo que significa que la actividad punitiva del Estado tiene lugar tan sólo sobre la base de la responsabilidad subjetiva de aquellos sobre quienes recaiga". Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C-626 de 1996

El estudio del presente tema requiere aplicar la investigación documental, a través de las fuentes escritas seleccionadas y de los vestigios de la cultura material que sobre ello seleccionemos como investigadores y desde nuestro propio punto de vista, para poder hacer un acercamiento conceptual sencillo de entender y práctico para aquellos que no son abogados y los que sí lo son; de tal manera que permita conocer la aplicación del proceso de investigación criminal en el marco del proceso de investigación penal, desde diferentes ópticas jurídicas que dada la complejidad del tema surgen a la hora de abordar dichas significaciones, y que el lector pueda determinar la diferencia existente entre estos y pueda tener una visión más amplia sobre la aplicación de la investigación en el sistema penal acusatorio.

De primer plano debemos hacer un recuento de lo que ha sido el devenir de la investigación criminal la cual ha sido regulada desde 1938 en la Ley 94 del mismo año, así como en las siguientes reglamentaciones: Decreto 409 de 1971, el Decreto 050 de 1987, el Decreto 2700 de 1991, la Ley 600 del 2000 y la Ley 9060 del 2004. En la Ley 94 de 1938 se observaba una carencia de órganos y medios de investigación: los jueces de instrucción criminal y demás autoridades administrativas tenían facultades de investigación, y las pruebas que recaudaban eran secretas. El testimonio era considerado como prueba reina; y cuando existía confesión se daba por concluida la investigación. No existía el trabajo de campo. Se considera que era un procedimiento inquisitivo.

Con la entrada en vigencia del Decreto 409 de 1971 se determinó cuáles eran los órganos de policía judicial⁶, y era visto sólo como un cuerpo auxiliar de la rama jurisdiccional y estaba a cargo de la Procuraduría General de la Nación su

⁶ Revista legislación económica. Fiscalía General de la Nación. Ejercerán funciones de policía judicial quienes estén investidos de tal calidad por directriz de este órgano de control, incluso los particulares.

dirección, vigilancia y coordinación; la práctica de las pruebas era ordenada por funcionario judicial, a petición del ministerio público, la defensa del procesado o la parte civil, y hacían parte del sumario y era de carácter reservado, se considera que seguía aplicándose un procedimiento inquisitivo, y la defensa no tenía derecho a adelantar ningún tipo de investigación. Con el Decreto 050 de 1987 se dio autonomía al cuerpo técnico de policía judicial; se hizo una reestructuración al Instituto de Medicina Legal y, se dio origen a la defensoría pública. De igual forma se elimina el auto proceder y se da inicio a la resolución de acusación. Los jueces de instrucción criminal tenían facultades para adelantar el diligenciamiento sumarial y el procedimiento seguía siendo inquisitivo, y la defensa continuaba sin facultades para investigar.

Con el Decreto 2700 de 1991 nació la figura de la Fiscalía General de la nación a la cual se le otorgaron facultades procesales, la cual gozaba de funciones judiciales como las de decretar medidas restrictivas a los derechos fundamentales⁷, perseguir delincuentes y punibles así como la de calificar las diligencias sumariales. Luego viene la Ley 600 del 2000 y con ésta se dio inicio una mejor aplicación a las garantías procesales, se dio la oportunidad a la defensa para controvertir pruebas oficiales con la presentación de otra de igual envergadura, la cual debía llevarse a audiencia pública. Era deber de los jueces y fiscales investigar tanto lo desfavorable como lo favorable; y continuaba siendo un sistema inquisitivo, el cual dio origen a la actual Ley 906 de 2004.

Con base en la ley 906 de 2004 entraremos a ver que dentro del procedimiento penal existen lineamientos establecidos que deben cumplirse exegéticamente, ya que si se obvia alguno de aquellas etapas o pasos, podrían violarse derechos y garantías de naturaleza constitucional, debido proceso y derecho de defensa, y que lo mismo no ocurre con la investigación criminal, ya que si bien estos

⁷ Defensoría Pública regional Antioquia. Apuntes al sistema penal acusatorio. "El proceso debe revestir de mayor protección los distintos derechos fundamentales"

corresponden a una serie de procedimientos para obtener elementos materiales probatorios, evidencia física e información, la manera como aquellos se adelanten no van a alterar de manera sustancial la investigación, ya que los investigadores de policía judicial, primero pueden realizar una entrevista, luego una inspección, un allanamiento, una interceptación de comunicaciones, sin que ello implique vulneración alguna de derechos procesales, si existe previa autorización de autoridad judicial.

Como la investigación penal hace relación a la aplicación del procedimiento penal establecido en la constitución Política, concretamente en el artículo 29, y en la ley, esta debe cumplirse o adelantarse con rigorismo absoluto⁸, es decir que primero debe realizarse y dependiendo del caso, si ello es procedente, una etapa de indagación, luego formular la imputación para dar inicio a la investigación, a continuación presentarse una acusación para comenzar con el juicio, para que al final se pueda determinar el grado de responsabilidad de quien ha sido acusado, todo lo anterior también en garantía de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, ratificados por el congreso de la república.

Son fines esenciales del proceso penal el poder determinar la autoría y participación de una persona en la comisión de una conducta de naturaleza delictiva, para de esta manera endilgarle responsabilidad y poder así imponer una sanción, pero para lo cual necesita de pruebas, mientras que para la investigación criminal, sus fines son la identificación e individualización de quien cometió la conducta, a mas de establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar como ocurrió la misma, para lo cual busca elementos materiales probatorios, evidencia física e información, lo que permite establecer una verdad real, que en ocasiones

⁸ Defensoría Pública regional Antioquia. Apuntes al sistema penal acusatorio. "La existencia de un sistema penal garantista, respetuoso y frime"

disiente con la interpretación que debe darse a aquellas en el desarrollo de la investigación penal, y que nos muestran una verdad procesal.

En cuanto a la dirección, control y desarrollo de la investigación penal, esta corre en sus inicios por cuenta del fiscal, etapas de indagación, investigación y acusación, y luego por parte del juez de conocimiento al adelantar el juicio, mientras que la investigación criminal está, en el sistema actual, bajo la dirección y coordinación de manera absoluta del fiscal, y es desarrollada por funcionarios de policía judicial, estas facultades otorgadas a dichos funcionarios recobra mayor importancia en este nuevo sistema penal acusatorio, por supuesto bajo la dirección y coordinación de la fiscalía general de la nación, siendo practicadas por peritos e investigadores, quienes deben velar por su compromiso en la lucha contra la criminalidad.

Observamos así, que la manera como se Investiga Penalmente difiere de como se Investiga Criminalmente, y para cimentar aún mas lo anterior trasladémonos al ámbito de la ley procesal. Se ha mencionado que el proceso Investigativo Criminal, es dependiente, y que este hace referencia “al conjunto de procedimientos Técnicos, Científicos, artísticos e investigativos, encaminados a la obtención de Elementos Materiales Probatorios, Evidencia Física e Información, que permitan el esclarecimiento de los hechos, circunstancias de modo, tiempo y lugar, a más de la identificación e individualización de los presuntos autores”, y cuya actividad es desarrollada por funcionarios de Policía Judicial.⁹

⁹ Concepto de Policía Judicial, es de la esencia de la investigación Criminal, por cuanto es este el que desarrolla su marco jurídico, y que ha de estudiarse desde tres puntos de vista, los cuales están referidos en el numeral octavo del artículo 250 de la Constitución: a.- Como Institución, pues este mismo numeral, y valga la redundancia, es el que institucionalizada dicho concepto, es decir lo lanza a la vida jurídica; b.- Como organismo, manifestado este en aquellas entidades que de manera permanente (Artículo 201 del C.P.P.), permanente Especial (Artículo 202, C.P.P.) y Transitoria (Art. 203 del C.P.P.), cumplen específicas funciones en el desarrollo de la Investigación Criminal y c.- Como Función, en virtud a las actividades que se deben desarrollar, y que se encuentran reguladas y especificadas a partir del artículo 204 al 305 de la ley 906 de 2004, lo cual nos muestra el gran desarrollo legislativo que tuvo la INVESTIGACION CRIMINAL, ya que bajo la ley 600 de 2000, aquella se reducía a lo expuesto en muy contados artículos (288, 289, 312 al 320),

Visto lo anterior, se debe examinar el desarrollo de lo que tiene que ver con el proceso de investigación criminal, y que definida como se hizo, constituye la generalidad, pero que en la realidad está dividida en dos grandes áreas; La Investigación Criminal Particular es decir la recolección de la información y la Investigación Criminalística llamada esta como una ciencia en la que se representa en la observancia de un método, la severidad de una técnica y la aplicación de unos principios, lo que nos muestra y ayuda a ver la importancia de la investigación criminal en el ámbito del proceso penal, y que en este sistema ha sido desarrollado con lujo de detalles.

Entrando en detalles la investigación criminal particular, recoge la información, utilizando para ello actividades tales como entrevistas, allanamientos, interceptación de comunicaciones, interceptación de correspondencia, obtención de información dejada al navegar por Internet, búsqueda selectiva en bases de datos, vigilancia y seguimiento de cosas, vigilancia y seguimiento de personas, análisis e infiltración de organizaciones criminales, actuación de agentes encubiertos, entrega vigilada, reconocimiento fotográfico, reconocimiento en fila de personas, interrogatorio a indiciado y capturas. De igual manera en el desempeño de dichas actividades, la Investigación Criminal particular cuenta para su desarrollo con el apoyo de las diferentes ciencias que al ser aplicadas únicamente nos arrojan una serie de resultados que constituyen esencialmente información.

Al respecto la Fiscalía General de la Nación ha defendido la constitucionalidad en la recolección de información¹⁰, por cuanto en algunos casos como el de los agentes encubiertos que ejercen funciones de policía judicial, son tenidos en cuenta como medios probatorios en el procedimiento penal y no está habilitado para recaudar material de prueba o evidencia, y es tenido en cuenta dentro del

¹⁰ Sentencia c-793 de 2000. Informes de policía judicial, negación del valor probatorio.

proceso como testigo de la Fiscalía y no como funcionario y carente de funciones de policía judicial¹¹, quien a su vez si tiene conocimiento de la existencia de pruebas deberá informar al fiscal para que éste, decida si le otorga o no funciones transitorias de policía judicial para que recaude las mismas, con el ánimo de que no se pierda la información y los elementos probatorios, siempre y cuando cumplan con las exigencias, medidas o controles puestos al ejercicio de esta actividad; y que dicha figura surge como necesidad de contrarrestar la existencia de grupos al margen de la ley, para impedir que vulneren el régimen jurídico.

Por otra parte la Investigación Criminalística, constituye “la aplicación de las Ciencias Naturales en la Investigación Criminal”, y por lo cual se discrepa de aquellos juristas que la consideran como una ciencia auxiliar del derecho penal, ya que si no se contara con el apoyo de aquellas, la Criminalística no sería mas que un simple vocablo para definir una rama de la investigación criminal, por lo que esta se convierte en una disciplina que permite la aplicación de estas ciencias en los procedimientos relacionados con los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física, clasificándose esta a su vez en Criminalística de campo, referida al conjunto de procedimientos encaminados a la observación, búsqueda, protección, preservación, fijación, recolección, embalaje y etiquetamiento de los elementos materiales probatorios, evidencia física y criminalística de laboratorio.

Aunado a lo anterior y si bien la criminalística se apoya en las ciencias naturales, también cuenta con algunas áreas Técnicas, tales como la dactiloscopia, la grafología etc., que si bien no requieren un método científico como tal, al ser aplicadas en la actividad investigativa criminal, nos apoyan en el estudio de algunos elementos materiales probatorios y evidencias físicas, relacionadas. Es importante anotar que como áreas de desempeño, la Investigación Criminalística

¹¹ Medina Sanjinez Guillermo. Garantías Constitucionales en el nuevo proceso penal. “Las actuaciones de policía judicial requieren orden del fiscal y control judicial posterior”

cuenta con las secciones forenses de grafología, balística, medicina, morfología y dactiloscopia, entre otras y cuyas funciones en cuanto al manejo de los EMP (elementos materiales probatorios) y EF (evidencia Física), se encuentran plasmados en actividades tales como Inspección Judicial al lugar de los hechos, Inspección judicial a cadáver, toma de muestras al indiciado, toma de muestras al imputado, etc., todos ellos relacionados con lo que tiene que ver con los procedimientos de cadena de custodia.

No se trata ya de simples procedimientos de investigación, los cuales no tenían un trascender probatorio otorgado mas allá de la valoración posterior que hacía el fiscal o el juez, dependiendo de la etapa procesal en la que se encontrara el mismo, sino que si bien corresponden a simples elementos materiales probatorios, elementos físicos o Información, estos deben empezar a trascender desde el inicio de su práctica, para que al final se conviertan al momento de la audiencia de juicio oral, en verdaderas pruebas, cuya validez depende de las previsiones jurídicas aplicables y son estas las que debe considerar el funcionario judicial, para la tipificación o no de la conducta endilgada.

Desde su inicio, por cuanto como se menciona, toda actuación que realice la policía judicial en desarrollo de su actividad investigativa criminal, debe ser conocida por el fiscal (Artículo 212 C.P.P¹².), ya que es a este a quien interesa saber, que será lo que ha de utilizar, probatoriamente hablando, al momento del juicio, y no dejar al arbitrio del funcionario de policía judicial la escogencia de

¹² Código de Procedimiento penal Art. 212 "Examinado el informe de inicio de las labores realizadas por la policía judicial y analizada los primeros hallazgos, si resultare que han sido diligenciadas con desconocimiento de los principios rectores y garantías procesales, el fiscal ordenará el rechazo de esas actuaciones e informará de las irregularidades advertidas a los funcionarios competentes en los ámbitos disciplinario y penal. En todo caso, dispondrá lo pertinente a los fines de la investigación.

aquellos, como ocurría anteriormente, a mas de que algunas de las actividades mencionadas requieren, o una orden específica del fiscal, o una orden del Juez de Control de garantías, para asegurarse que los derechos Procesales de los investigados, no se vean vulnerados o menoscabados.

La enseñanza y aplicación del proceso de investigación criminal, ha cambiado sustancialmente, y se ha convertido como lo citamos, en la columna vertebral del sistema penal oral acusatorio, ya no se trata de aprender simples procesos para el manejo del lugar de los hechos o la obtención de información; es una visión más amplia en aplicación de procedimientos científicos, técnicos y artísticos, que unidos y desarrollados de conformidad con los lineamientos del proceso penal, y el respeto de las garantías constitucionales, nos permitirán obtener una justicia más pronta, rápida, eficaz y garantista, en la que no se responsabilice para luego investigar, sino que se investigue para luego responsabilizar.

Este cambio paradigmático, no involucra solamente a las entidades encargadas de administrar justicia, sino que ha abierto sus puertas para que quienes son investigados, puedan obtener de igual manera herramientas legales que les permitan de la misma forma adelantar su proceso de investigación criminal, y poder allegar los elementos materiales probatorios, evidencia física e información en igualdad de condiciones a las de la fiscalía, como en el caso de los indiciados e imputados (artículos 267¹³ y 268¹⁴ del C.P.P.), al igual de las facultades que ha

¹³ Artículo 267 CPP. Facultades de quien no es imputado. Quien sea informado advierta que se adelanta investigación en su contra, podrá asesorarse de abogado. Aquél o este, podrán buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar los elementos materiales probatorios, y hacerlos examinar por peritos particulares a su costa, o solicitar a la policía judicial que lo haga. Tales elementos, el informe sobre ellos y las entrevistas que hayan realizado con el fin de descubrir información útil, podrá utilizarlos en su defensa ante las autoridades judiciales. Igualmente, podrá solicitar al juez de control de garantías que lo ejerza sobre las actuaciones que considere hayan afectado o afecten sus derechos fundamentales.

adquirido la defensa para poder adelantar tales actividades, de conformidad con lo reglado en el numeral 9º del artículo 47 de la ley 1142 de 2007, que modificó el artículo 125 de la ley 906 de 2004, en lo relacionado con las facultades de la Defensa.

Es por ello que el proceso de enseñanza en lo relacionado con la investigación criminal, ha de realizarse no solo en sus dos grandes áreas de desempeño, investigación criminal particular e investigación criminalística, sino que ha de fundarse en conocimientos de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Probatorio, Técnicas del Juicio Oral, Teoría de La Argumentación jurídica, Ciencias Naturales, pero aplicados estos a los procesos de investigación que se relaciona al explicar cada una de ellas. La instrucción ya no debe ser un mero conocimiento institucional, sino de entender que el Sistema Penal Acusatorio, requiere de profesionales que tengan especiales conocimientos sobre la manera de cómo a través de la investigación criminal, se puede llevar adelante una efectiva investigación penal que otorgue confianza a las partes intervinientes.

El marco constitucional, Acto legislativo 3 de 2002, y el desarrollo del código de procedimiento penal o ley 906 de 2004, son el punto de partida para los fiscales e investigadores en Colombia; se resalta las facultades de policía judicial las cuales recobran la mayor importancia dentro de este nuevo sistema, bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General están siendo ejercidas por los investigadores y peritos, quienes han entendido su compromiso en la lucha contra la criminalidad,

¹⁴ Artículo 268 CPP. Facultades del imputado. El imputado o su defensor, durante la investigación, podrán buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar los elementos materiales probatorios y evidencia física. Con la solicitud para que sean examinados y la constancia de la Fiscalía de que es imputado o defensor de este, los trasladarán al respectivo laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde los entregarán bajo recibo.

este nuevo rol de la policía judicial exige que los funcionarios que desempeñan estas funciones en las diferentes entidades estén debidamente capacitados, pues el desconocimiento de los procedimientos o el manejo equivocado de un elemento material probatorio o una evidencia, puede generar la imposibilidad de acusar y juzgar al autor o partícipe de un delito.

El proceso penal en el nuevo sistema está constituido por dos etapas bien definidas: la indagación y la investigación. La primera de ellas se inicia con el conocimiento del hecho, bien sea por denuncia o de oficio por parte de la policía judicial y termina con la audiencia de imputación de cargos, la que a su vez constituye el inicio de la segunda etapa, que culmina con la audiencia pública de juzgamiento. La etapa de investigación es responsabilidad de la Fiscalía General de la Nación y la policía judicial y podríamos afirmar, que es esta la que tiene el mayor grado de compromiso, ya que le corresponde conocer de los hechos, practicar las primeras diligencias o actos urgentes, que es donde radica el éxito o fracaso de una investigación.

La policía judicial en este nuevo sistema penal acusatorio, cuenta con mejores herramientas y mayores responsabilidades. La posibilidad de desarrollar algunas actividades sin orden de fiscal o juez, proporciona amplio ámbito de acción pero a la vez implica un mayor compromiso con la investigación, de manera que dentro de las 36 horas siguientes al conocimiento de la noticia criminis, los funcionarios encargados del caso estén en capacidad de presentar ante el fiscal el informe, lo más completo y confiable posible, este programa metodológico es la carta de navegación de la investigación, lo que significa que el fiscal y la policía judicial deben crear conjuntamente las hipótesis fácticas que correspondan y promover su desarrollo a través de las diferentes diligencias y actividades que autoriza la ley, encaminadas a su confirmación.

Una de las responsabilidades fundamentales para la policía judicial es la aplicación de la cadena de custodia y por ello se han establecido protocolos de obligatorio cumplimiento para garantizarla. Los protocolos han sido acordados previamente entre la Fiscalía y las entidades con funciones de policía judicial permanentes, y por lo mismo han tenido el estudio de necesidades para que en la actualidad se encuentren operando; es preciso insistir en el cuidado que se debe tener en el manejo de los elementos materiales probatorios y evidencias, pues si no se recolectan y embalan y también rotuladas de acuerdo con los procedimientos establecidos en el manual de cadena de custodia, no podrán ser utilizados en el juicio, por encontrarse en condición de ser tachados de contaminados.

Sin embargo la investigación criminal se alimenta de la continua innovación científica, tecnológica etc. del proceso penal, que exista para la obtención de elementos probatorios dentro de la actividad contenciosa. Nuestro mundo moderno requiere indispensablemente de herramientas de conocimiento para poder interpretar los diferentes fenómenos que se presenten haciendo uso de la ciencia y la tecnología; teniendo como objetivo ayudar dentro del proceso, sirviendo como determinante en preguntas como: la existencia de un crimen, cómo y cuando fue cometido y, pero lo más importante, quién no pudo intervenir en su realización, aplicando análisis científico y tecnológicos de los elementos materiales e inmateriales probatorios reunidos.

No se puede ser ajeno a que se han presentado dificultades en el cambio de sistema, dados los diferentes formas de interpretar la normatividad existente puesto que son de carácter general y le cabe la facultad interpretativa del juez de conocimiento del caso investigado, siempre y cuando éste dé aplicación a los principios constitucionales y criterios del actual sistema, como por ejemplo en

casos como donde se presenta la captura en flagrancia y que aunque ésta esté debidamente legalizada, la fiscalía no hace a tiempo la solicitud de imputación de cargos a que hubiere lugar, dentro de los sesenta días que la normatividad contempla para la iniciación del juicio, y deberá el juez en éstos casos decretar la preclusión obligatoria.

Conclusiones

Con la presente investigación logramos analizar que con la aplicación del sistema penal acusatorio en nuestro país, cambió la forma y el desarrollo de la Investigación criminal y que dada la existencia de diversidad de conceptos sobre el tema, que estudiamos anteriormente determinamos no sólo la diferencia que existe en el desarrollo de la investigación criminal antes y después de la aplicación del sistema penal acusatorio en nuestro país, sino su coadyuvancia e importancia que tiene en el desarrollo de la investigación penal, alrededor de los materiales probatorios legalmente obtenidos nos conducen a la verdad en la ocurrencia de los hechos, otorgando con esto un blindaje especial al desarrollo del proceso enmarcándolo dentro de todas las garantías jurídicas, para cualquiera de las partes .

Pudimos precisar que aunque existe una gran diferencia entre lo que llamamos INVESTIGACIÓN CRIMINAL e INVESTIGACIÓN PENAL, las mismas convergen y son estrictamente necesarias para poder garantizar el debido proceso; y consideramos que antes de la reforma de la constitución y de la expedición de la Ley 906 de 2004, se reducía la posibilidad de que la defensa hiciera una reconstrucción de lo fáctico y sus argumentos se tomara solo como una crítica para el organismo del estado que estuviere conociendo del caso. De ahí tenemos que la más importante de las innovaciones del acto legislativo 003 del 2002 que reformó la carta política es que el procedimiento penal admite la implementación de un sistema de partes, y que la investigación criminal dejó de ser una facultad

exclusiva del estado, convirtiéndose con estas herramientas en un régimen jurídico más garantista y de beneficio para quien es procesado.

De igual forma establecimos que la mencionada reforma afecta esencialmente las potestades constitucionales que tenía la fiscalía, y que exigen que ahora ya no está obligada a investigar tanto lo desfavorable como lo favorable para el investigado (no aplica el principio de investigación integral) pero le asiste la obligación de informar al defensor del procesado sobre cualquier hallazgo de elementos materiales o evidencias de juicio que puedan beneficiar o ser utilizados por el encausado, de igual forma ésta institución se sirve de la policía judicial del estado y dispone de ella en el momento que lo requiera dada la facultad exclusiva de ejercer la acción penal del estado.

Con el nuevo sistema penal acusatorio (Ley 906 del 2004¹⁵), tanto el defensor como la fiscalía están facultados para adelantar su propia investigación, con el único propósito de demostrar la verdad sobre la ocurrencia o no de un ilícito a través de la reconstrucción los hechos materia de investigación para que el juez pueda tener una visión más amplia y veraz de lo ocurrido y pueda emitir una decisión con aplicación del principio de imparcialidad; y es competencia del juez hacer un juicio de valor a cada una de las pruebas debidamente allegadas, verificando que cumplan los requisitos para la validez de cada una de ellas y cerciorándose que para la obtención de las mismas no fueron vulnerados o puestos en peligro los derechos fundamentales de cualquiera de las partes o sin el lleno de los requisitos legales que para ello estuviere definido en la ley, dando aplicación de su poder de control.

También se hizo visible que el nuevo sistema acusatorio dio un cambio total en la manera de juzgar, acusar y de defender dentro de la causa judicial; convirtiéndose en un cambio real en la forma de adelantar una investigación, así como en la

¹⁵ Código de procedimiento Penal.

forma de ver y entender la realidad social de nuestro país. Nadie es ajeno de que el sistema ha tenido muchos contradictores (los positivistas, los dogmáticos jurídicos, los racionalistas) que no aceptan las reformas de fondo pues le siguen apostando a la permanencia en el pasado, convirtiéndose esto en un problema que limita el derecho a la confrontación y que algunos jueces no querían entender que su labor estaba encaminada a controlar y no a convertirse en parte procesal; aunque jurisprudencialmente la Corte Suprema de Justicia planteó darle facultades al juez de interrogar; y así mismo en otros pronunciamientos también permitió pudiera decretar pruebas de oficio por aplicación constitucional.

Bibliografía

GUERRERO PERALTA, Oscar Julián. “Fundamentos teóricos constitucionales del nuevo proceso penal”, Ediciones Nueva Jurídica, Segunda Edición 2007.

MAYA VILLAZON, Edgardo José, “Memorias” Jornadas de reflexión sobre la reforma al sistema penal Colombiano, ISBN 958-8059-19-4, año 2004.

Constitución Política de Colombia 1991, Ediciones jurídicas Andrés Morales, Bogotá Colombia, Quinta Edición 2009.

SANCHEZ Lugo Carlos Felipe, La teoría del caso, defensoría del pueblo, Imprenta Nacional de Colombia, Págs. 25 – 28

COUTURE Eduardo, Fundamentos de derecho procesal civil, buenos Aires, ediciones de Palma, 1981.

GONZALEZ Ramírez Augusto, Introducción al derecho, editorial jurídica 2002,

COSSIO Carlos, El derecho en el derecho judicial, Buenos Aires, Edit. Abeledo-Perrot, 1967.

Congreso de la República, Ley 906 de 2004, Nuevo Código de Procedimiento Penal, Artículos 267 y siguientes. Editorial Legis, 2006. Bogotá D.C.

ARANGO Nandares Andrés. Tribuna pública, Lasofista y el sistema acusador, Pág. 10

MEISZNER, Herbert. "El Progreso Científico y el Desarrollo Social", "La Responsabilidad de la Ciencia", en Revista Hojas Universitarias, Universidad Central, Bogotá. Vol. III No. 21 Pag. 38-44.

RODRÍGUEZ Ortega, Julio Armando. "Teoría y Práctica de la Investigación en las Ciencias Jurídicas". Revista Criterio. Universidad Autónoma de Colombia, Bogotá, No. 17 Diciembre 1952. Pag. 51.

TELLO Benítez Raimundo Antonio. Policía judicial en desarrollo del proceso penal. Edición Universidad Santiago de Cali. Cali 2002

Ley 906 de 2004

Ley 1142 de 2007

Sentencia C-024 de 1994. Concepto de policía judicial.

Sentencia C-1374 de 2000. Funciones de policía judicial.

Sentencia 793 de 2000. Informes de policía judicial.